



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2014-00466-00. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 250), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 10 de mayo de 2022
Por estado No. 065 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00088-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la curadora designada, dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 28 de abril de 2022, solicitando nuevamente sea relevada del cargo asignado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de mayor de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que en audiencia del 28 de abril de 2022 se requirió a la curadora para que aportara los documentos pertinentes en aras de demostrar que a la fecha se encuentra desempeñando un cargo público, a lo que la misma, en correo electrónico del 29 de abril de 2022, aportó acta de posesión No. 581, argumento suficiente para relevarla del cargo y designar un nuevo curador.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Relévese a la abogada SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO de su cargo de curador ad – litem, por lo expuesto. Notifíquese esta decisión a través del correo electrónico alejandra.juridica@gmail.com.

SEGUNDO: Desígnese como curador ad-litem del demandado HUTBANOR S.A.S. al abogado JULIAN ANDRES DE ANTONIO TORRES, identificado con C.C. No. 1.026.271.970 y T.P. No. 269.242 quién podrá ser notificado en el correo electrónico us_andres@hotmail.com quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.



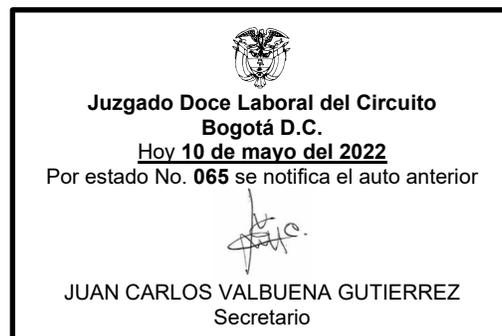
CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al curador ad-litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00795-00.**

Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud para entrega de título por parte del apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. JAVIER ALIRIO MEDINA como apoderado del ejecutante SALUD TOTAL EPS, mediante escritos del 14 de julio y 11 de noviembre de 2021, solicita a este Despacho, se pronuncie respecto al punto 3 del memorial elevado por las partes el 11 de febrero de 2021, en el cual de manera conjunta solicitan:

"3- (...) los dineros que haya sido retenidos por las entidades bancarias hasta el límite decretado por su Despacho, sean reintegrados en su totalidad a la sociedad empleadora demandada a instancia de su representante legal, dada la necesidad que tienen de estos recursos para el pago de las obligaciones adeudadas"

Frente a ello, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales SAE con que cuenta el juzgado se encontró que la ejecutada SERMED PLUS S.A.S. ha constituido a favor de la ejecutante dentro del presente proceso los siguientes depósitos judiciales:

	No. título	Fecha de constitución	Valor
1	400100007419421	16/10/2019	\$ 9.535,21
2	400100007852544	09/11/2020	\$ 331.932,05
3	400100007581777	11/02/2020	\$ 202.762,43
4	400100007688871	18/05/2020	\$ 257.970,42
5	400100007397295	01/10/2019	\$ 478.801
6	400100007711512	09/06/2020	\$ 478.801,21
7	400100007336442	22/08/2019	\$ 1.470.784,75
8	400100007343279	28/08/2019	\$ 2.052.221
9	400100007356167	02/09/2019	\$ 60.214
10	400100007926144	27/01/2021	\$ 888.307,47
11	400100007369775	10/09/2019	\$ 60.055,21
12	400100007431748	28/10/2019	\$ 1.269.399
13	400100007473963	26/11/2019	\$ 281.931,21



14	400100007475596	27/11/2019	\$ 320.469
15	400100007626437	11/03/2020	\$ 506.388,2
16	400100007516925	18/12/2019	\$ 865.254,21

Así las cosas, pese a que el artículo 447 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la entrega de dineros debe realizarse una vez quede ejecutoriada la liquidación del crédito, lo cierto es que en atención a que la solicitud de entrega de títulos, fue realizada de común acuerdo por las partes con miras a lograr un acuerdo conciliatorio, y que las reiteraciones son realizadas por la parte ejecutante, este Despacho accederá a lo solicitado y ordenará la entrega de los dineros a la entidad ejecutada por intermedio de su representante legal.

No obstante, se requerirá a las partes para que informen el resultado del acercamiento realizado toda vez que los dos meses de suspensión solicitados culminaron el pasado mes de junio de 2021.

Con lo anterior se dispone

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos que se relacionan a continuación al Sr. NICOLÁS ALEXANDER GÓMEZ GRANADOS identificado con C.C. No. 1.014.247.894 quien ostenta la calidad de Representante legal de SERMED PLUS S.A.S. (fl.20-21), una vez acredite en debida forma su identidad.

	No. titulo	Fecha de constitución	Valor
1	400100007419421	16/10/2019	\$ 9.535,21
2	400100007852544	09/11/2020	\$ 331.932,05
3	400100007581777	11/02/2020	\$ 202.762,43
4	400100007688871	18/05/2020	\$ 257.970,42
5	400100007397295	01/10/2019	\$ 478.801
6	400100007711512	09/06/2020	\$ 478.801,21
7	400100007336442	22/08/2019	\$ 1.470.784,75
8	400100007343279	28/08/2019	\$ 2.052.221
9	400100007356167	02/09/2019	\$ 60.214
10	400100007926144	27/01/2021	\$ 888.307,47
11	400100007369775	10/09/2019	\$ 60.055,21
12	400100007431748	28/10/2019	\$ 1.269.399
13	400100007473963	26/11/2019	\$ 281.931,21
14	400100007475596	27/11/2019	\$ 320.469
15	400100007626437	11/03/2020	\$ 506.388,2
16	400100007516925	18/12/2019	\$ 865.254,21

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de quince (15) días informen el estado actual del acercamiento realizado con miras a conciliar las obligaciones ejecutadas,



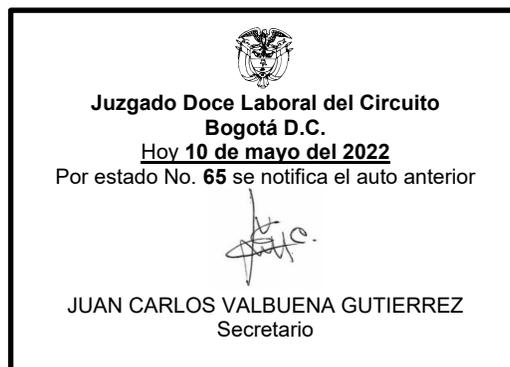
en atención a que ya se cumplieron los dos meses de suspensión concedidos por este Juzgado.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00266-00. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 266), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 10 de mayo de 2022
Por estado No. 065 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00561-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, CONFIRMANDO el auto de 9 de octubre de 2019, y obra renuncia y nuevo poder de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en decisión del 31 de mayo de 2021.

Por otra parte, observa este Despacho que en providencia del 25 de noviembre de 2019 (fl. 238) se dispuso emplazar a la ejecutada ROSA ELVIA HERRERA CLAVIJO, orden que fue acatada tal como se observa a folios 541 y 542 del expediente, no obstante, no se designó curador ad-litem para representar los intereses de la parte pasiva, por lo anterior, y en aras de continuar con el trámite del presente proceso y garantizar el derecho de defensa y contradicción se designará a un profesional del derecho conforme lo establece artículo 48 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS.

Finalmente revisada los escritos de renuncia de poder presentada por el Dr. DANIEL AUGUSTO EL SAIIEH SÁNCHEZ y el nuevo poder aportado este Despacho, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de ROSA ELVIA HERRERA CLAVIJO, al profesional del derecho LUIS ALEJANDRO VARGAS identificado con C.C. No. 93.363.675 y T.P. No. 132.152 del C.S de la J., quién podrá ser notificado vía electrónica al correo alejandrovargas.abogado@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensora de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE del mandamiento de pago y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles



CUARTO: LÍBRESE COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. DANIEL AUGUSTO EL SAIEH SÁNCHEZ

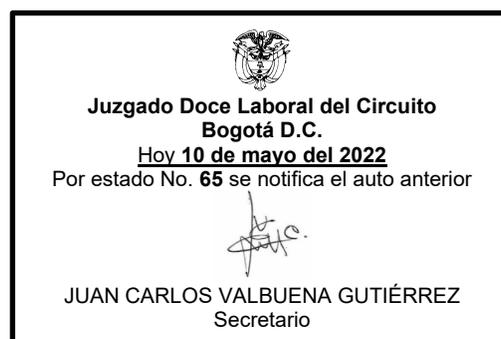
SEXTO: RECONOCER al abogado FABIÁN ENRIQUE CARVAJAL OLAYA, identificado con C.C. No.1.022.343.944 y titular de la T.P. No. 210.786 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutante TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 258).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00667-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO en calidad de apoderado del ejecutante, solicita la terminación del proceso ejecutivo aduciendo el cumplimiento total de la obligación, por lo que en atención a que en el poder que le fue conferido obrante a folio (fl 1), se le confirió la facultad de desistir, de atenderá tal solicitud en el sentido de dar por terminado el proceso.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ejecutivo 11001310501220180066700



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 10 de mayo del 2022

Por estado No. 65 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00290-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que cumplido el término otorgado en auto anterior, la parte ejecutante guardo silencio, por otra parte se encuentra pendiente de practicar la liquidación y aprobación de las costas del proceso ejecutivo, por lo que en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 6 de diciembre de 2019, se presenta liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. Sírvase proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho ejecutivo a cargo de Colpensiones	\$ 1.000.000
Otros gastos	\$ 0
TOTAL	\$ 1.000.000

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la ejecutada COLPENSIONES allegó la resolución SUB 84903 del 6 de abril de 2021 (fl 234-237), mediante la cual da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, titulo base de la presente ejecución, documental que una vez verificada considera esta Juzgadora se cumple con las obligaciones dispuestas en los literales a y b del mandamiento ejecutivo, razón por la que se tendrá por cumplida parcialmente la obligación respecto de las mentadas obligaciones, y se ordenará continuar con la ejecución respecto de Colpensiones solo frente a las costas del presente proceso ejecutivo.

Por otra parte respecto de la solicitud elevada por el apoderado de PALMERAS DE LA COSTA S.A., que busca se realicen y entreguen los oficios de desembargo ordenados en providencia del 9 de junio de 2021, debe indicarse, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a tal orden, en atención a que dentro de proceso ejecutivo no se decretó medida cautelar alguna en su contra, por lo que no hay lugar a la elaboración de ningún oficio.



Finalmente, Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se aprobará la liquidación presentada, y teniendo en cuenta lo ya motivado se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo por valor de \$1.000.000, a favor del ejecutante ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ DE LA HOZ y a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR cumplida parcialmente la obligación por pago, respecto de las obligaciones incorporadas en los literales "a" y "b" del mandamiento de pago.

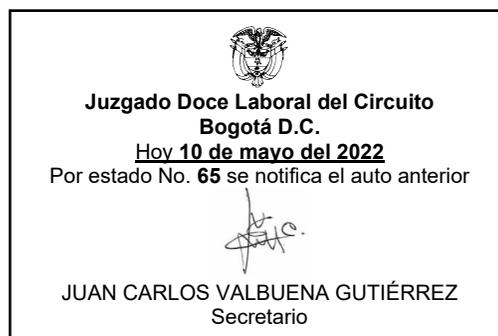
TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución frente a COLPENSIONES respecto de las costas del presente proceso ejecutivo

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





SECRETARIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2019-00309-00.

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente liquidar las costas ordenadas en audiencia del 27 de septiembre de 2019, por lo cual se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.500.000
TOTAL	\$ 1.500.000

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$ 1.500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

SEGUNDO: ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para verificar las documentales aportadas por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

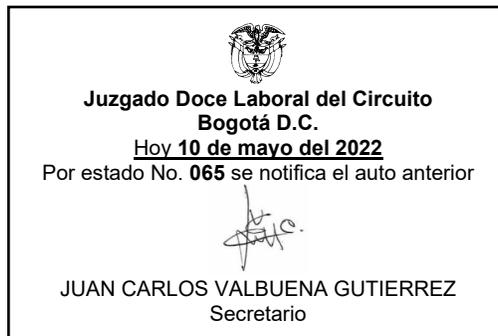


GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– UGPP, frente al pago que informa haber realizado.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar
los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00368-00. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 10 de mayo de 2022
Por estado No. 065 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00780-00. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 142-143), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 10 de mayo de 2022
Por estado No. 065 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00002-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada allegó poder, y obra solicitud de entrega de título y terminación del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede Observa el despacho que el ejecutado Canal Capital, por intermedio de su Subdirector Administrativo confirió poder al abogado Andrés Montoya Díaz, razón por la que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho y se tendrá por notificado por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P.

Dicho lo anterior, sería del caso otorgar el término de 10 días para contestar la demanda ejecutiva, de no ser porque se encontró que la ejecutada constituyó el título No 400100004085555 por valor de \$18.975.000, suma que cubre la totalidad de la obligación ejecutada, siendo así, es claro que solo con la orden de entrega se terminará el proceso por pago total de la obligación, sin embargo, no pasa por alto que dentro del proceso ordinario, se ordenó al demandante a cancelar la suma de \$4.000.000 a favor del Canal Capital por concepto de costas, razón por la cual, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutada, se ordenará fraccionar el título constituido y conforme al art. 461 del CGP, aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS., se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, quedando compensadas las acreencias que existían entre las partes.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ANDRÉS MONTOYA DÍAZ identificado con C.C. 71.369.139 y titular de la T.P. No. 180.401, como apoderado de la ejecutada CANAL CAPITAL en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 469).

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al CANAL CAPITAL,



conforme a lo expuesto

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 400100004085555 de fecha 21 de mayo de 2013 por valor de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$18.975.000,00)** de la siguiente manera:

- a- Uno por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.975.000,00)** a nombre del Sr. SERGIO ANDRÉS OTERO VANEGAS identificado con C.C. 79.556.423
- b- Uno por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)** a nombre de CANAL CAPITAL identificado con NIT. 830012587-4

CUARTO: Una vez se reciba el título judicial por valor **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.975.000,00)** hágase entrega al señor SERGIO ANDRÉS OTERO VANEGAS identificado con C.C. 79.556.423

QUINTO: Una vez se reciba el título judicial por valor **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)** hágase entrega al apoderado que la entidad designe para tal fin mediante poder debidamente constituido.

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 10 de mayo del 2022

Por estado No. **65** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00096-00.** Al Despacho de la señora Juez para aclarar la fecha de audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente el despacho observa que en el auto inmediatamente anterior, por error, se dispuso en el ordinal tercero fecha de audiencia para el "*MIERCOLES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 AM*", siendo lo correcto el MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA.

Por lo anterior este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., procederá a aclarar el ordinal quinto del auto el 12 de abril 2021, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el ordinal tercero del auto del 22 de marzo del 2022 el cual quedara así:

"QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.



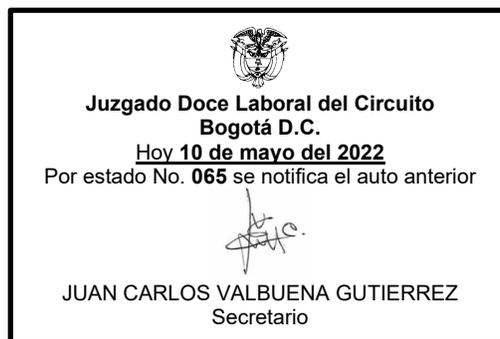
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.”

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00183-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo de PORVENIR S.A. de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$3.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$ 3.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 10 de mayo de 2022</u> Por estado No. 065 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00122-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que, las ejecutadas PROTECCIÓN Y COLPENSIONES presentaron escritos de excepciones en el término de ley, y COLPENSIONES solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que pese a no acreditarse diligencia de notificación, la ejecutada COLPENSIONES confirió poder al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, y presentó escrito de excepciones, razón por la que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho y se tendrá por notificado por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P.

Por otra parte, respecto a la solicitud de entrega de dineros realizada por COLPENSIONES, debe indicarse que una vez verificado el sistema de depósitos judiciales SAE con que cuenta el Despacho, no se encontró depósito judicial alguno, razón por la cual no se accederá a la solicitud de entrega de título

Dicho lo anterior y una vez verificadas las demás documentales aportadas, este despacho dispone

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 1-19 archivo denominado "*PODER Y SUSTITUCIÓN 2021 122*" del medio magnético fl. 246). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 23 archivo denominado "*PODER Y SUSTITUCIÓN 2021 122*" del medio magnético fl. 246).



SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo motivado

TERCERO: RECONOCER al abogado CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado con C.C. 1.016.053.372 y titular de la T.P. No. 317.228, como apoderado de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 1208 del 15 de noviembre de 2018 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 234-235 del expediente).

CUARTO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por las ejecutadas PROTECCIÓN y COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P.

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES CUATRO (4) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00145-00. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 28), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 10 de mayo de 2022
Por estado No. 065 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez, informando que la incidentada NUEVA EPS allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se tiene que el señor JANCILLI YERBI GÓMEZ BEJARANO en calidad de agente oficioso de la señora MARÍA HELENA BEJARANO DE GÓMEZ presentó incidente de desacato a fin de que la accionada NUEVA EPS, dé cumplimiento fallo de tutela de fecha 8 de junio de 2021 proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

El referido fallo ordenó a la NUEVA EPS, lo siguiente:

"(...)SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S., para que en un término no mayor a SETENTA Y DOS (72) horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, autorice en favor de la señora MARÍA HELENA BEJARANO GÓMEZ, el servicio de cuidador externo, con intensidad de DOCE (12) horas diarias, de lunes a sábado, conforme se explicó (...)"

Sobre el particular, se tiene que mediante providencia de fecha 19 de enero de 2022 se dispuso admitir el incidente de desacato en contra de la accionada NUEVA EPS, se ordenó notificar de conformidad a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se dispuso requerir al encargado directo, y en atención a que con las respuestas otorgadas por dicha entidad no se corroboraba el cumplimiento de la orden constitucional, mediante auto del 10 de febrero de 2022 se dispuso abrir y decretar pruebas, exhortando al incidentado que acredite el cumplimiento del fallo.

El día 26 de abril del año en curso, la accionada NUEVA EPS allegó escrito de cumplimiento al fallo de tutela, aportando copia de una comunicación emitida por Global Life Ambulancias S.A.S. del 7 de abril de 2022 en la que dicha entidad manifiesta a la incidentada que iniciará a prestar el servicio de "cuidador 12 horas de lunes a sábado con el personal de enfermería el día 08 de abril de 2022"(pg.2 archivo 14), y un certificado emitido por la misma entidad el



22 de abril de 2022 (pg.3 archivo 14), en la que informa que el servicio de cuidador de 12 horas se está prestando sin ninguna novedad.

Así las cosas, una vez verificadas las documentales aportadas, considera el despacho que la situación que originó el incidente de desacato se encuentra superada, debido a que la orden dada en el amparo constitucional, tenía como fin la prestación del servicio de cuidador por 12 horas de lunes a sábado, servicio que como se dijo fue certificado por parte de la incidentada, situación con la que se entiende acatada la orden judicial.

Por tal razón, y al no haber motivo alguno para continuar con el trámite incidental, se dispone:

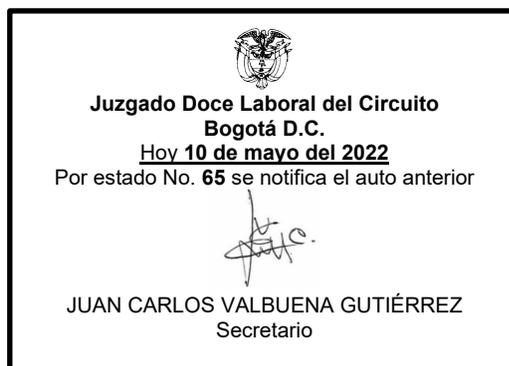
PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente trámite incidental, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: COMUNICAR a las partes lo decidido en el presente auto mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00310-00.** Al despacho informando que la parte demandante atendió el requerimiento previo dentro del término otorgado. El expediente consta de 12 archivos con un total de 326 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos previos, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Alfredo Castaño Martínez**, identificado con C.C. No. 13.884.173 y titular de la T.P. No. 46641 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Freddy Oswaldo Pérez Rey**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 96 a 99 del archivo denominado "004. Subsanación Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Freddy Oswaldo Pérez Rey** contra **Ecopetrol S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Ecopetrol S.A.** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar la documental referenciada en el acápite denominado "PETICIÓN Y RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA"

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

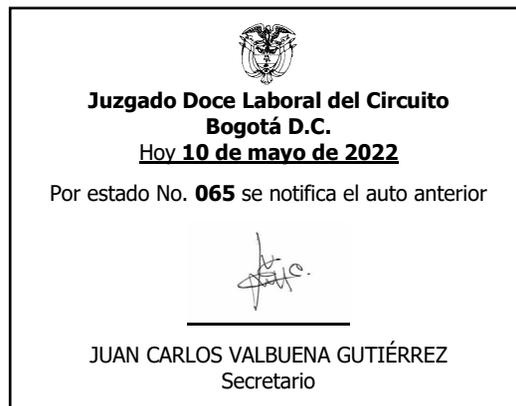
SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf1dc03887aab973696dcabe19ccaa492e5db96c853d8c04760397446333be0**

Documento generado en 09/05/2022 05:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2021-00314-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante. El expediente consta de 134 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., sexto (6) de mayo de dos mil veintíos (2022)

Solicita el demandante, por intermedio de su apoderado, que se libere mandamiento de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo que tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este despacho el 18 de julio de 2016, donde se condenó a la demandada al reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación (fl. 105 y 106).
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 31 de agosto de 2016, por medio de la cual modificó la decisión de primera instancia (fl.30 a 45).
3. El auto del 1 de agosto de 2017, que liquida y aprueba las costas causadas en el proceso ordinario (fl. 125).

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.



En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP identificada con NIT 9.000.373.913-4 y a favor de la señora BEATRIZ MARTINEZ DITTA identificada con C.C. 26.732.190 por los siguientes conceptos:

1. A reconocer y a pagar la pensión restringida de jubilación a partir del 7 de agosto de 2010 por valor de \$745.422 de la mesada inicial, por 14 mesadas año.
2. Al reconocimiento y pago de esta prestación a partir de junio de 2011, por valor de \$769.042.
3. Pagar debidamente indexadas las mesadas pensionales adeudadas a partir de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la pensión.
4. \$1.400.000 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
5. Por las costas del proceso ejecutivo si se llegan a causar.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP identificada con NIT 9.000.373.913-4, en la cuenta corriente No. 110-050-25359-0 denominación de la cuenta DTN- Compartibilidad pensional. Código restringido 13-14-01, límítese la medida en la suma de \$30.000.000

CUARTO: Por Secretaria líbrese los oficios ordenados, de conformidad con el Art. 101 C.P.L. y el inciso 8º del Art. 599 del C.G.P, se limitan las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se tenga conocimiento del resultado del embargo decretado en esta providencia.



QUINTO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el párrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

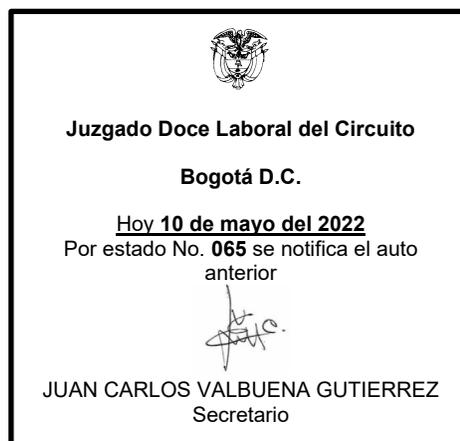
SEXTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez informando que se notificó a las incidentadas conforme lo ordenado en providencia anterior, y se recibió respuestas vía electrónica. Sírvase proveer

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se observa que mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2022 se dispuso requerir a las accionadas, con el fin de que acreditaran el cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 8 de noviembre de 2021. una vez notificadas y vencido el término concedido, la accionadas FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegaron escritos tendientes a informar el presunto cumplimiento de la acción así:

El FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, reiteró no poder dar respuesta de fondo a las solicitudes elevadas por el demandante, en atención a que Colpensiones no ha dado información suficiente: *"para emitir este documento el grupo de liquidaciones se apoya en la información contenida en la consulta pagos, cuyo acceso debe ser permitido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Actualmente no contamos con los permisos por parte de la referida entidad para ingresar a la plataforma, por lo tanto, se nos imposibilita la emisión de la liquidación actualizada de la deuda"*, y por ello informó que requirió nuevamente a la entidad mediante solicitud No *GITCC* - *202201320055231* del 29 de marzo de 2022, con miras a dar cumplimiento al fallo constitucional.

Por su parte, COLPENSIONES manifestó que en cumplimiento del fallo de tutela, emitió comunicación el 31 de marzo de 2022 de radicado No 2022_4095897 en la cual le indicó al FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, que:

"En atención al oficio recibido el 13 de septiembre de 2021, en el cual se solicita información de la aplicación de títulos ordenada mediante Resolución No. 0008 de 22 de



octubre de 2012 por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$117.425.335) M/CTE, teniendo en cuenta mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2021, el área de liquidaciones informó que revisado el aplicativo consulta pagos de Colpensiones, no se evidencia la aplicación de los recursos indicados en la Resolución referida (...)'

Y además de reiterar que el PAR ISS mediante mesa de trabajo realizada el 23 de noviembre de 2018 trasladó un valor de \$51.004.430 por concepto de recursos pensionales de VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA. – VISE LTDA., adjuntó a la comunicación "(...) *el estado de cuenta de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA y el detalle de los ciclos normalizados con la imputación a la historia laboral de cada afiliado de acuerdo con la información enviada por el PARISS, para que el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA de continuidad al proceso de cobro coactivo, en virtud de lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015 (...)*" documental que demostró envió a los correos correspondencia@fps.gov.co, cobrocoactivo.iss@fps.gov.co, y tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co, el 1 de abril de 2022.

De lo anterior, debe indicarse que con la comunicación emitida por Colpensiones al FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA podría entenderse cumplida la orden constitucional, no obstante, no se desvinculará a dicha entidad del trámite incidental, en atención a que de ser necesaria información adicional por parte del Fondo para resolver la solicitudes reseñadas en el fallo de tutela, se podrá dar seguimiento a la colaboración por parte de la administradora pensional

Por otra parte, es claro que el FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA no ha dado cumplimiento a la orden constitucional, por lo que este Despacho dispone:

PRIMERO: TENER POR ACATADA la orden judicial impartida en sentencia del 8 de noviembre de 2021 por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo motivado

SEGUNDO: NO DESVINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

TERCERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por VICE LTDA., identificada con NIT No. 860.507.033-0, contra el FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, cumplimiento de su Jefe de Oficina Asesora Jurídica Dra. SANDRA MILENA



BURGOS BELTRÁN o quien haga sus veces, momento de la notificación.

CUARTO: CÓRRASE traslado a la incidentada por el término de tres (3) días para que informe si ya dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 8 de noviembre de 2021, en donde se le ordenó que la emisión de una respuesta "*clara, precisa, congruente y de fondo respecto de las solicitudes radicadas los días 23 de diciembre de 2020 y 13 de julio de 2021*"

QUINTO: INSTAR al Dr. JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA en su calidad de Director General, y como superior jerárquico del obligado directo, para que adopte las medidas que considere pertinentes, a fin de hacer cumplir el fallo de tutela en cuestión, o adopte los correctivos del caso, con miras a investigar la conducta del obligado, dentro del término de 1 día hábil.

En caso de no ser competente para iniciar el proceso disciplinario respectivo, deberá compulsar copias a la autoridad que, en virtud de las normas legales vigentes, considere sea la competente, para lo cual se remite copia del fallo en mención, poniendo de presente que esta persona quedará vinculada al incidente de desacato, quedando debidamente notificada en forma personal por su conducto.

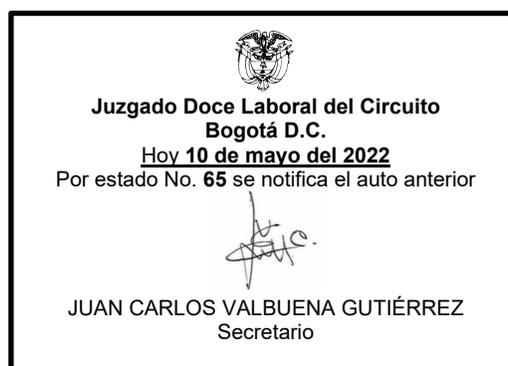
SEXTO: ADVERTIR a la Dra. SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN que si su intervención no es eficaz se continuara el incidente en su contra hasta la decisión final.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los incidentados, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan descorrer el traslado a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00400-00**. Al despacho, informando que durante el estudio de admisibilidad de la demanda se encontró que el abogado firmante no se encontraba vigente, por lo que mediante auto se ordenó requerir al demandante por medio del correo electrónico señalado para efectos de notificaciones. El expediente consta de 7 archivos pdf con un total de 156 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se tiene que en cumplimiento de lo dispuesto en auto fechado diecinueve (19) de octubre de 2021, por secretaría se remitió correo a la dirección electrónica señalada para notificaciones del demandante mauribe56@hotmail.com, obteniendo como respuesta por parte de los servidores de correo electrónico el mensaje de error *"Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302)."*

Dicho lo anterior, habiendo sido notificado el auto previo en estado No. 176 de 2021 y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 19 de octubre de 2021, como tampoco hubo pronunciamiento alguno por parte del apoderado, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

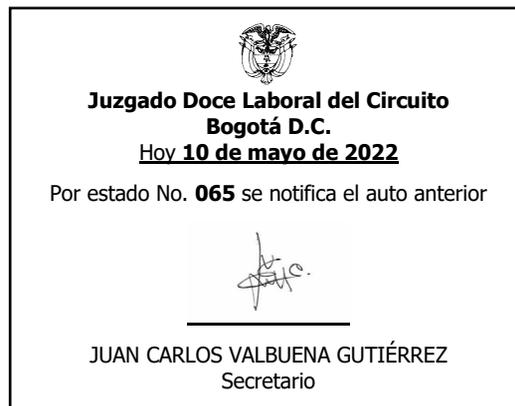
SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e545a0e467e79f958c0f7f0bcbbf8889d8ca2b2bc8f141d1e95955f0eafb2a**

Documento generado en 09/05/2022 05:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00410-00.** Al despacho informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda en el término de ley. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 146 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Antonio Hernández Gutiérrez** contra **A Seguro Ltda Asesores de Seguros, Luis Fernando Guzmán y Martha Josefa Ortiz Caipa.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **A Seguro Ltda Asesores de Seguros**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico temasaseguro@gmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **A Luis Fernando Guzmán y Martha Josefa Ortiz Caipa**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a la dirección Carrera 63 No. 98B-16 de Bogotá, de conformidad con el artículo 291 del CGP, en la medida que la parte actora en el escrito de demanda señala que desconoce las direcciones de correo electrónico de estos. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

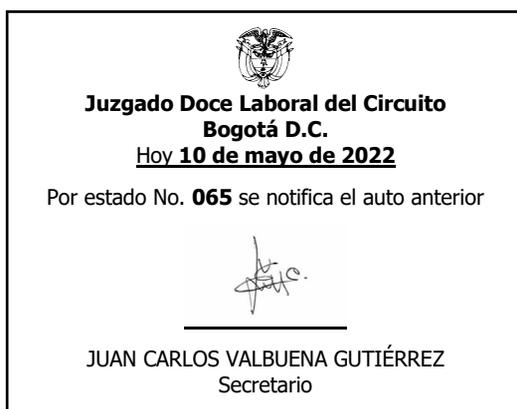
QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fdbbeab8fc71d006d8a4f532dc525c72dea927bc9d5e092100c623e98ca684d**

Documento generado en 09/05/2022 05:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00412-00.** Al despacho informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda en el término de ley. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 307 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Doris Beltrán Joya** contra **1) Colpensiones y 2) Colfondos S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 10 de mayo de 2022</p> <p>Por estado No. 065 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6786f83ef46115210310b1fd477bdf309ed2bd8b1ee9fe7474686788a025861**

Documento generado en 09/05/2022 05:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00414-00.** Al despacho informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda en el término de ley. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 103 folios. Sírvese proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Víctor Raúl García Amaya** contra **Flexo Spring S.A.S.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Flexo Spring S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico omolaya@flexospring.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberá aportar la documental referenciada en el acápite denominado "5.2 DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA".

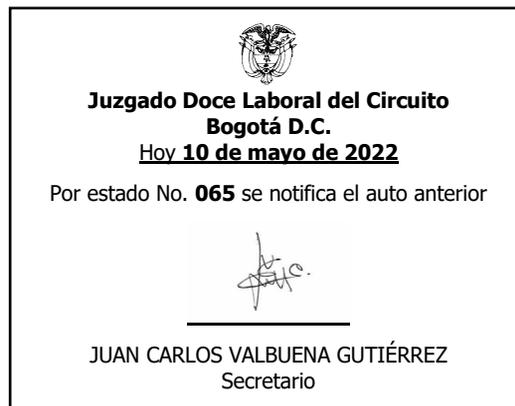
CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db45194c658e0d7c7413b693c2b0add3c7a378e67e386257bd0a9e16c04c741d**

Documento generado en 09/05/2022 05:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00418-00.** Al despacho informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda en el término de ley. El expediente consta de 14 archivos pdf con un total de 39 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Julio Hernando Arévalo**, obrando en nombre propio, contra **1) Universidad Externado de Colombia y 2) Colpensiones**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Universidad Externado de Colombia**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@uexternado.edu.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 10 de mayo de 2022 Por estado No. 065 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35bdd165b18309db4ef18e90217534ca9050425519c0dfa22c8e82e1b0027f4**

Documento generado en 09/05/2022 05:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00483-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de librar mandamiento ejecutivo, y obra solicitud de entrega de título y terminación del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso librar mandamiento de pago de no ser porque el apoderado de los sucesores procesales de la parte demandante, solicitó la entrega del título constituido por la ejecutada por concepto de costas del proceso ordinario solicitando además que de ser entregado, se ordene el archivo del expediente por pago total de la obligación, frente a ello, una vez verificado el sistema de depósitos judiciales SAE con que cuenta el juzgado, se comprobó la existencia de un depósito judicial No 400100007891047 por valor de \$8.900.000, suma igual a las costas aprobadas en el proceso ordinario.

Dicho lo anterior, y tal como se indicó en auto del 18 de noviembre de 2020, en la partida Tercera de la Escritura Pública No 1389 del 20 de agosto de 2016 de la Notaria Tercera del Círculo de Bogotá, se distribuyó de forma equitativa lo que se denominó como "*derechos litigiosos*" del presente proceso ordinario, razón por la que se ordenará fraccionar el título en mención con su correspondiente entrega a los beneficiarios, entendiéndose con esta entrega cumplida la totalidad de las obligaciones que se pretendían ejecutar, derivando de ello el archivo de las diligencias.

Con lo anterior se dispone



PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 400100007891047 de fecha 11 de diciembre de 2020 por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$8.900.000)** de la siguiente manera:

- a- Uno por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.780.000,00)** a nombre de la Sra. AURELIA SÁNCHEZ MAYORGA identificada con C.C. 41.471.343 en calidad de heredera determinada del señor ALFONSO SÁNCHEZ
- b- Uno por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.780.000,00)** a nombre del Sr. ALFONSO SÁNCHEZ MAYORGA identificado con C.C. 19.211.487 en calidad de heredero determinado del señor ALFONSO SÁNCHEZ
- c- Uno por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.780.000,00)** a nombre de la Sra. DERLY AMPARO SÁNCHEZ MAYORGA identificada con C.C. 35.489.413 en calidad de heredera determinada del señor ALFONSO SÁNCHEZ
- d- Uno por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.780.000,00)** a nombre de la Sra. SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ MAYORGA identificada con C.C. 51.964.682 en calidad de heredera determinada del señor ALFONSO SÁNCHEZ
- e- Uno por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.780.000,00)** a nombre de la Sra. LIDA DEL PILAR SÁNCHEZ MAYORGA identificada con C.C. 52.206.552 en calidad de heredera determinada del señor ALFONSO SÁNCHEZ

SEGUNDO: Una vez se reciban los títulos judiciales indicados en el ordinal anterior hágase entrega de los mismos a cada uno de los beneficiarios del mismo.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

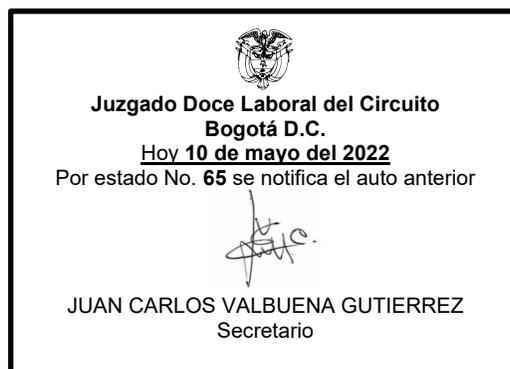
CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2021-00495-00**. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresa de la oficina de reparto compensado con hoja 17427, y se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **CRISTIAN ALEXIS CASTAÑO LOAIZA identificado con C.C. No 1.058.817.846** por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN con NIT. 860.503.634-9**.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo que tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el 8 de agosto de 2019 que condenó a la demandada (fl 178).
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se confirmó la decisión de primera instancia (fl. 185-199)
3. El auto del 13 de noviembre de 2020 que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario. (fl. 210)

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** con NIT. 860.503.634-9, y a favor del señor



CRISTIAN ALEXIS CASTAÑO LOAIZA identificado con C.C. No 1.058.817.846, por los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.192.849,27)** por concepto de salarios del 1º al 29 de agosto de 2014
- b. La suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$815.799,21)** por concepto de cesantías
- c. La suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$64.720,67)** por concepto de intereses sobre las cesantías
- d. La suma de **OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$815.799,21)** por concepto e primas de servicio.
- e. La suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$407.899,61)** por concepto de vacaciones
- f. La suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.434.899,87)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa del Art 64 CST
- g. La suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$29.574.435,27)** por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 CST en razón de un día de salario por cada día de mora causada entre el 30 de agosto de 2014 hasta el 29 de agosto de 2016
- h. Por los intereses moratorios a la tasa máxima conforme lo establece el artículo 65 del C.S.T. causados a partir del 30 de agosto de 2016, hasta que se verifique su pago
- i. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)** por costas del proceso ordinario
- j. Por las costas del presente proceso.



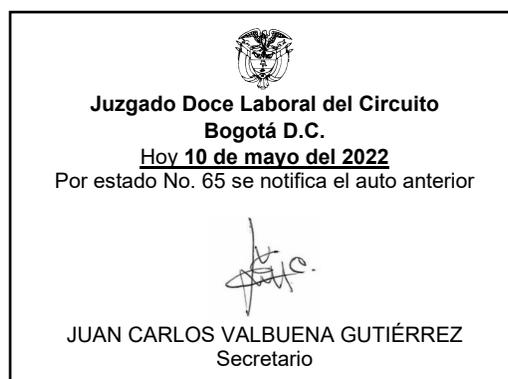
SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la ejecutada en la cuenta corriente No 693029811 del BANCO BBVA **Por secretaria librense los respectivos oficios;** límitese la medida en la suma de **\$80.000.000, tramite a cargo de la parte ejecutante**

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutado en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez informando que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se tiene que la señora CINDY JULIETTE ALDANA HERNÁNDEZ por intermedio de apoderado presentó incidente de desacato a fin de que la accionada el SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2022 proferido por este Despacho, confirmado por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 24 de febrero de 2022.

En el referido fallo del 18 de enero de 2022 se le ordenó a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE que, en el término de tres días, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita respuesta de fondo a la petición presentada el 27 de julio de 2021 en la que se indique de forma clara el término en el cual se emitirá la providencia que ordenará la cancelación de la anotación No 25 de la matrícula inmobiliaria No.50N-20212160.

TERCERO: INSTAR a la accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE. a que, una vez emitido el acto administrativo correspondiente, lo ponga en conocimiento de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE. (...)"

Sobre el particular, se tiene que mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2022 se dispuso realizar un requerimiento previo a admitir el incidente de desacato en contra de la accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, se ordenó notificar de conformidad a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



El día 31 de marzo del año en curso, la accionada SAE S.A.S. allegó escrito de cumplimiento al fallo de tutela (archivo 05 expediente digital), aportando copia de la Resolución No. 0020 del 13 de enero de 2022, "*por medio de la cual se remueven un(os) Depositarios de un(os) bien(es) inmueble(s)*" (pg. 22-24 archivo 05), en la cual ordenan remover al Depositario provisional CB GESTIÓN INMOBILIARIA SAS del bien inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20212160 acto administrativo que fue remitido al apoderado de la interesada a la dirección de correo electrónico luisfernandoaldana01@gmail.com, y comunicado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE mediante comunicado No CS2022-001341.

Así las cosas, una vez verificadas las documentales aportadas, considera el despacho que la situación que originó el incidente de desacato se encuentra superada, debido a que la solicitud que fue objeto de amparo constitucional, tenía como fin último la cancelación de la anotación No 25 de la matrícula inmobiliaria No.50N-20212160, la cual se recuerda fue la que otorgó el inmueble como destinación provisional a CB GESTIÓN INMOBILIARIA SAS, por lo que con el acto administrativo aportado, se entiende resuelta de fondo la misma, aclarando que cualquier inconformidad con lo decidido por la entidad no es óbice para no tener por acatada la orden judicial.

Por tal razón, y al no haber motivo alguno para continuar con el trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente trámite incidental, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: COMUNICAR a las partes lo decidido en el presente auto mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Incidente Desacato 11001310501220210056900



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 10 de mayo del 2022

Por estado No. 65 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00582-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 20796. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 767 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Miguel Ángel Cruz González**, identificado con C.C. No. 79.473.257 y titular de la T.P. No. 277.070 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Saul Antonio Serna Medina**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 38 a 44 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 5 y 23 contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- b) Del mismo título, los numerales 2, 3 y 10 contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- c) El título "TESTIMONIALES" no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, respecto de los que se solicitan en los numerales 1 a 3 y 5.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e54ac55c416f6369f1b0498a74cef2bca47190e59a250979bfd9751ae47a54**

Documento generado en 09/05/2022 05:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez informando que la parte accionante presentó incidente de desacato en la presente acción de tutela. Sírvase proveer

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se tiene que el señor REINALDO LIZARAZO GUZMÁN por intermedio de apoderado presentó incidente de desacato a fin de que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de abril de 2022 proferido por este Despacho, en que se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, dé respuesta de fondo a la petición elevada por el accionante el 3 de marzo de 2022 de radicado No 2022_2814348, en el sentido que corresponda, es decir, ya sea de manera positiva o negativa"

Por lo anterior, y previo a dar apertura al trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, informe si ya se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de abril de 2022, proferido por este Despacho, en relación con la emisión de una "respuesta de fondo a la petición elevada por el accionante el 3 de marzo de 2022 de radicado No 2022_2814348, en el sentido que corresponda, es decir, ya sea de manera positiva o negativa", o indique las razones por las cuales no han acatado de forma completa la acción de tutela enunciada e igualmente adopte las medidas necesarias para ejecutar la orden.

SEGUNDO: En caso de no ser el funcionario responsable, informe a este estrado judicial, en



el mismo término, quién es el competente para dar cumplimiento a la orden de tutela.

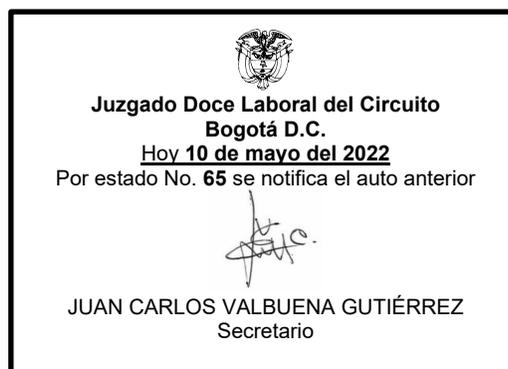
TERCERO: SE ORDENA que por secretaría se remita el requerimiento a través del correo institucional, dejando las constancias respectivas

CUARTO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico reinaldolizarazog@gmail.com.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que las diligencias de notificación se llevarán a cabo vía correo electrónico y no de manera personal, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00191-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 4051. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción de tutela, instaurada por el señor JORGE HUMBERTO QUIROGA JÍMENEZ identificado con C.C., 13.686.331 en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON – SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE al correo electrónicos notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co para que en el término de dos (2) días se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial deben remitirse con copia a la accionante.

TERCERO: NOTIFICAR a SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON a los correos electrónicos juridica@transitodegiron.com.co para que en el término de dos (2) días se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda documental que repose en su poder. La respuesta y la información que se envíe al despacho judicial deben remitirse con copia a la accionante.



CUARTO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto a través del correo electrónico jorgequiroga12oct@gmail.com .

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

